

cientos  
de real

Haviendose puesto en manos del Excmo  
señor D. Miguel de Muzquiz Conde de  
García (con aprobación de los señores  
Pajes de la Corte) la representación  
decretada en las últimas Juntas  
Generales de Yucumaya sobre la prohibi-  
ción decretada de generos estrange-  
ros, me halló con las resoluciones de una  
Real orden, que dice así.

La prohibición de la entrada  
de los generos, que expresa la rela-  
ción impresa, que remite a U. D. en  
Real orden de 2 de Marzo de este año  
es muy importante al Estado, porq.  
ademas de facilitar el fomento de  
nuestras manufacturas, evita la  
salida del dinero de estos Dominios.

Quatro tiempos ha sido de  
precaros muy necesarias y manifestadas  
de un celo al Real servicio y al bien  
comun de estos Reinos, que interviene  
mucho en la observancia de la pro-  
hibición de los generos estrangeros, y  
por lo mismo confio al Rey, que  
conservando U. D. en celo las leyes  
cumplir en el Ferruero como la  
previene en esta Real orden de 2 de  
Marzo de este año, para ello los  
U. D. expuso sobre este asunto  
en representación de 6 del mes  
previo, parado respecto de me

no siendo precisos los referidos generos  
para el uso de los naturales de la provincia  
por tener otros equivalentes ni que  
perjuicio les causara, antes al contrario  
pueden a S. M. ser muy útil la  
observancia de la prohibición enu-  
ciada porque no entrando los generos  
que comprendo en la suscitada po-  
dran establecerse en ella pública  
de algunos para servir a los na-  
turales y a los de las otras de las  
vincias de esta y otras partes.

En el Rey expeta de la ciudad de  
Amon de V. S. año Real servicio,  
concurria en la parte, que la  
a que se cumplan sus Reales in-  
ciones dirigidas como queda expuesto  
al bien comun de estos Reinos, a qui-  
tanto ha contribuido V. S. en las oc-  
siones, que refiere en su representa-  
cion. Dado que a 16. de Mayo de  
1783. El Com-  
de Gama. M. N. y R. C. de la Provincia  
Quipuzcoa

Tengo consecuencia, y de lo Decretado  
por los señores Congregados generos  
de Susmaya, he acordado celebrarse  
una porcion de el dia Do. de  
Septiembre proximo, en la Sala  
Comercial de esta Ciudad para  
tratar de la materia a fin de  
tomar la providencia que con-  
punda al servicio de S. M. y a la con-  
tacion de sus naturales en las oc-  
siones

E  
N. y

Por lo tanto en la misma Junta  
del modo de subvenir a los empeños de la  
Provincia de la Guayana, que se ve en  
notable descubrimiento, máxime entre  
haviendome referido mis posesados  
el Sr. D. Pablo Antonio de Oñana  
que en el día, y aun en algun tiempo  
terrá sea absolutamente impracti-  
cable la distribución de los Dividen-  
dos Venidos en la Compañia de Caracas.

Fuero Comulgado con V. M. y demas  
Republicas, si he de responder a las dudas  
Agencia de Negocios en la Corte sin  
tiempo limitado, ó hasta las próximas  
Juntas Gales; y quando la materia  
de V. M. se carece el ultimo medio  
podria hacerse esta elección en la  
misma Junta particular por venir.

Comunico a V. M. en este punto a  
fin de que se pueda emitir un Cédulo  
de V. M. con el poder  
con expedito, para el día de los  
mañanas para el día de los, y así.

Dis. ante a V. M. D. D. Dipu-  
tacion en la Real Audiencia de San  
Sebastian de Indiferencia de 1787.

Juan José Jardon  
etc.

Por la M. N. y M. Provincia y Guayana

Donnigo Jori de la Guayana

N. y d. Villadelirgan